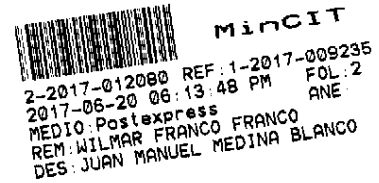




65085285

CTCP-10-00744-2017



Bogotá, D.C.,

Señor
JUAN MANUEL MEDINA BLANCO
ACT SAS
Cra. 16 C No. 34-15
Sincelejo, Sucre

Asunto: Consulta 1-2017-009235

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado.....:	26 de 05 de 2017
Entidad de Origen.....:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP...:	2017-476-CONSULTA
Tema.....:	FIRMA DE ESTADOS FINANCIEROS

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

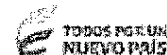
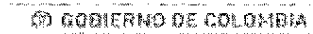
RESUMEN:

Las firmas de auditoría no están facultadas para firmar estados financieros, opiniones o certificaciones.

CONSULTA (TEXTUAL)

Respetuosamente me permito solicitar información acerca de si, las sociedades que poseen registro de tarjeta profesional para el ejercicio de las ciencias contables, pueden firmar los estados financieros y demás, documentos contables como persona jurídica, colocando el número de TP asignado, o si en su efecto(sic), lo debe realizar directamente el contador que esté al frente de las asesorías. Toda vez que en caso de ser persona jurídica, los contratos son firmados directamente con la empresa por ende debería firmar la sociedad de consultorías directamente o por concepto administrativo lo debería realizar el contador titulado a cargo.

Nit. 830115297-6
Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co





CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

La Ley 43 de 1990, en sus artículos 2°, 3°, 10 y 35, se refiere a los efectos de la firma de un Contador Público. En ninguno de sus apartes se requiere que los documentos firmados por Contador Público, también deban ser suscritos por las sociedades de Contadores Públicos.

Ley 43 de 1990

“Artículo 2o. De las actividades relacionadas con la ciencia contable en general. Para los efectos de esta ley se entienden por actividades relacionadas con la ciencia contable en general todas aquellas que implican organización, revisión y control de contabilidades, certificaciones y dictámenes sobre estados financieros, certificaciones que se expidan con fundamentos en los libros de contabilidad, revisoría fiscal prestación de servicios de auditoría, así como todas aquellas actividades conexas con la naturaleza de la función profesional del Contador Público, tales como: la asesoría tributaria, la asesoría gerencial, en aspectos contables y similares.

Parágrafo 1o. Los Contadores Públicos y las sociedades de Contadores Públicos quedan facultadas para contratar la prestación de servicios de las actividades relacionadas con la ciencia contable en general y tales servicios serán prestados por Contadores Públicos o bajo su responsabilidad.

Parágrafo 2o. Los Contadores Públicos y las sociedades de Contadores Públicos no podrán, por sí mismas o por intermedio de sus empleados, servir de intermediarias en la selección y contratación de personal que se dedique a las actividades relacionadas con la ciencia contable en general en las empresas que utilizan sus servicios de revisoría fiscal o de auditoría externa”. (Negrilla por fuera del texto original)

“Artículo 3o. De la inscripción del Contador Público. La inscripción como Contador Público se acreditará por medio de una tarjeta profesional que será expedida por la Junta Central de Contadores.

Parágrafo 1°. A partir de la vigencia de la presente ley, para ser inscrito como Contador Público es necesario ser nacional colombiano en ejercicio de los derechos civiles, o extranjeros domiciliado en Colombia con no menos de tres (3) años de anterioridad a la respectiva solicitud de inscripción y que reúna los siguientes requisitos:

- a. **Haber obtenido el título de Contador Público en una universidad colombiana autorizada por el gobierno para conferir tal título, de acuerdo con las normas reglamentarias de la enseñanza universitaria de la materia, además de acreditar experiencia en actividades relacionadas con la ciencia contable en general no inferior a un (1) año y adquirida en forma simultánea con los estudios universitarios o posteriores a ellos.**
- b. **O haber obtenido dicho título de Contador Público o de una denominación equivalente, expedida por instituciones extranjeras de países con los cuales Colombia tiene celebrados convenios sobre reciprocidad de títulos y refrendado por el organismo gubernamental autorizado para tal efecto.**

Parágrafo 2°. Dentro de los doce meses siguientes a la vigencia de esta ley, la Junta Central de Contadores deberá haber producido y entregado la tarjeta profesional a los Contadores Públicos que estén inscritos como tales, a la fecha de vigencia de la presente ley, quienes podrán continuar ejerciendo la profesión conforme a las normas anteriores, hasta tanto no le expida el nuevo documento. Las solicitudes de inscripción presentadas con anterioridad a la vigencia de esta

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA



GD-FM-009.v12



ley deberán ser resueltas dentro de los tres meses siguientes a la vigencia de esta ley so pena de incurrir en causal de mala conducta por parte de quienes deben ejercer la función pública en cada caso.

Parágrafo 3o. En todos los actos profesionales, la firma del Contador Público deberá ir acompañado del número de su tarjeta profesional". (Negrilla por fuera del texto original)

"Artículo 10. De la fe pública. La atestación o firma de un Contador Público en los actos propios de su profesión hará presumir, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios en casos de personas jurídicas. Tratándose de balances, se presumirá además que los saldos se han tomado fielmente de los libros, que éstos se ajustan a las normas legales y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha del balance. Parágrafo. Los Contadores Públicos, cuando otorguen fe pública en materia contable, se asimilarán a funcionarios públicos para efectos de las sanciones penales por los delitos que cometieren en el ejercicio de las actividades propias de su profesión, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil que hubiere lugar conforme a las leyes". (Negrilla por fuera del texto original)

"Artículo 35. Las siguientes declaraciones de principios constituyen el fundamento esencial para el desarrollo de las normas sobre ética de la Contaduría Pública: La Contaduría Pública es una profesión que tiene como fin satisfacer necesidades de la sociedad, mediante la medición, evaluación, ordenamiento, análisis e interpretación de la información financiera de las empresas o los individuos y la preparación de informes sobre la correspondiente situación financiera, sobre los cuales se basan las decisiones de los empresarios, inversionistas, acreedores, demás terceros interesados y el Estado acerca del futuro de dichos entes económicos. El Contador Público como depositario de la confianza pública, da fe pública cuando con su firma y número de tarjeta profesional suscribe un documento en que certifique sobre determinados hechos económicos. Esta certificación, hará parte integral de lo examinado. El Contador Público, sea en la actividad pública o privada es un factor de activa y directa intervención en la vida de los organismos públicos y privados. Su obligación es velar por los intereses económicos de la comunidad, entendiéndose por ésta no solamente a las personas naturales o jurídicas vinculadas directamente a la empresa sino a la sociedad en general, y naturalmente, el Estado. La conciencia moral, la aptitud profesional y la independencia mental constituye (sic) su esencia espiritual. El ejercicio de la Contaduría Pública implica una función social especialmente a través de la fe pública que se otorga en beneficio del orden y la seguridad en las relaciones económicas entre el Estado y los particulares, o de éstos entre sí". (Negrilla por fuera del texto original)

La NIA 700, incorporada en el anexo 4 del Decreto 2420 de 2015, también indica:

Firma del Auditor (Ref.: Apartado 40)

"A37. El auditor puede firmar en nombre de la firma de auditoría, en nombre propio o en nombre de ambos, según proceda en la jurisdicción de que se trate. Además de la firma del auditor, en determinadas jurisdicciones puede exigirse al auditor que haga constar en el informe de auditoría su titulación profesional en el ámbito de la contabilidad o el hecho de que el auditor o la firma de auditoría, según corresponda, ha sido reconocido por la autoridad competente para la concesión de autorizaciones en dicha jurisdicción

En conclusión, las firmas de auditoría no están facultadas para firmar estados financieros, opiniones o certificaciones; la tarjeta profesional expedida a las firmas por la Junta Central de Contadores las habilita para ejercer la actividad contable en los términos establecidos en la Ley 43 de 1990.

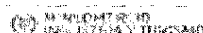
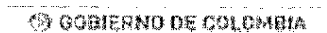
El literal a del parágrafo 1°, núm. 4°, Art. 26 de la Ley 43 de 1990, establecía que se podría cancelar el permiso de funcionamiento de las sociedades de Contadores Públicos cuando por grave negligencia o dolo de la firma, sus socios o los dependientes de la compañía, actuaren a nombre de la sociedad de Contadores Públicos y desarrollaren actividades contrarias a la ley o a la ética profesional. Al respecto es importante señalar que la Corte Suprema de Justicia en sentencia

Nit. 830115297-6

Calle 28 Nº 13A - 15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v12



de expediente número 2205 (0-10) del 27 de septiembre de 1990, y la Corte Constitucional mediante la sentencia 530 de 2000, privaron a la Junta Central de Contadores de la facultad para suspender o cancelar el permiso de funcionamiento de las sociedades de contadores públicos, sin embargo, esta entidad es competente para imponer las sanciones de suspensión y cancelación de la inscripción de las tarjetas de acuerdo con lo establecido en la Ley 43 de 1990.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se cifió a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco, Gabriel Gaitán León



65085286

CTCP-10-00745-2017

Bogotá, D.C.,

Doctor
OSCAR EDUARDO FUENTES PEÑA
Director General
U.A.E. Junta Central de Contadores
Calle 96 No. 9 a 21 Bogotá



MinCIT

2-2017-012081 REF:1-2017-009235
2017-06-20 06:16:25 PM FOL:1
MEDIO Postexpress ANE
REM: WILMAR FRANCO FRANCO
DES: JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

Asunto: Consulta 1-2017-009235

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	26 de 05 de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-476-CONSULTA
Tema	FIRMA DE ESTADOS FINANCIEROS

Respetado doctor:

Me permito adjuntar la respuesta a la consulta formulada por el señor **JUAN MANUEL MEDINA BLANCO**, trasladada por ustedes con número de radicado 39633.17 del 22/05/2017

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco, Gabriel Gaitán León, Luis Henry Moya Moreno.





RECAMBI			
MP	RD	CA	MI
X			



RED ESPECIALIZADA EN
TRANSPORTE REDETRANS S.A.
NIT. 900.000.097.7 CONTRATO DE TRANSPORTE
REGISTRADO MINISTERIO DE JUSTICIA (RA 7)



21-05-2017 1:44:46 PM		DESTINO: SINCELEJO - SUCRE		REMESSA/GUIA No. 65085285 DE	
ORIGEN: BOGOTA - CUNDINAMARCA		NOMBRE: JUAN MANUEL MEDINA BLANCO		VALOR FLETE 5.531	
NOMBRE: MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y		DIRECCION: CRA 16 C N° 34-15		VALOR DECLARADO	
DIRECCION CL 28 13A		TEL: 0		COSTO MANEJO 0	
15P		E-MAIL: null		VALOR TOTAL 14:30 5.531	
TEL: 6067678 C C 6 NIT: 830115297		C.C. o NITRA DE EMISION		COD POSTAL 29-06-77	
UND 1 PESO 1 KNCL 0 DOC null		SOBREPORTE null		CARGA DE PORTE	
OBSERVACION 2-2017-012080		RECIBO SABADO		RECIBO	
SPRINGS GRANDES CONTRIBUYENTE RES. C. AN 09/04/1997 DEL 30 DE ENERO 2014 - SPRINGS GRANDES CONTRIBUYENTE RES. No. 097232 DEL 27 DE AGOSTO 2014		CONTINENTE EL USUARIO DE LA REMESA DEBERA SER RESPONSABLE DE LA CARGA Y DEBERA SER RESPONSABLE DE LA ENTREGA Y DEL ESTADO DE LA CARGA EN EL DESTINO. EL USUARIO DE LA REMESA DEBERA SER RESPONSABLE DE LA ENTREGA Y DEL ESTADO DE LA CARGA EN EL DESTINO. EL USUARIO DE LA REMESA DEBERA SER RESPONSABLE DE LA ENTREGA Y DEL ESTADO DE LA CARGA EN EL DESTINO.		CARGA DE PORTE	

CUMPLIDO

MONITOREADO
SUPERBANKPOLTE
VERSION 05 del 2016



REDTRANS				
IN	BL	CA	LA	UR
1	1	1	1	1



RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE REDETRANS S.A

REDTRANS S.A. C.M. DE TRANSPORTES
Sede: Calle 13A # 13A-100 Bogotá, D.C.



21-06-2017 1:48:46 PM		DESTINO BOGOTA - CUNDINAMARCA		REMESA/GUIA No 65085286 DE EN-REGA	
ORIGEN BOGOTA - CUNDINAMARCA		NOMBRE JUNTA CENTRAL DE CORTADORES		VALOR FLETE 2,302	
NOMBRE MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y MINERIA		DIRECCION CL 96 N° 9 A 21		VALOR DECLARADO 0	
DIRECCION CL 96 N° 9 A 21		TEL. 0		COSTO MANEJO 0	
TEL. 6067675 C.C. HIT 837115297		E-MAIL null		VALOR TOTAL 2,302	
UND 1	PESO: 1	KVGL: 0	DOC: null	COD POSTAL 0	RECEPCIONISTA KORE
OBSERVACION 2-2617-012801			CARTA DE FONTE <input type="checkbox"/>	RECIBO BARRIDO <input type="checkbox"/>	
21008			CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE		

CUMPLIDO

VIGILADO SUPERINTENDENTE